

## **La sentencia anticipada y la jurisdicción contencioso-administrativa**

**Por: VICTORIA ANDREA BLANQUICETH ULLOA**

La Ley 2080 de 2021, introdujo cambios importantes en materia de sentencia anticipada, al ampliarse las disposiciones bajo las que permiten dictarse y modificarse, entre otros aspectos, el carácter potestativo de su proferimiento y el procedimiento que debe seguirse en caso de que el juez administrativo vaya a acudir a ella.

Respecto de lo expuesto por el Doctor Martín Bermúdez, debo decir que me encuentro de acuerdo en varios puntos que menciona a lo largo de la charla. En esencia, considero que la reforma al CPACA y la introducción de la figura de Sentencia Anticipada como una regla que puede ser entendida de forma general fue introducida con temerosidad, pues, todavía se permite la posibilidad de que sean realizadas las audiencias aún cuando se cumplan los requisitos de la sentencia anticipada. No obstante, para nadie ligado a la jurisdicción contencioso administrativo es un secreto que un gran número de procesos pertenecen a los medios de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, procesos que en su mayoría tiene un desarrollo procesal meramente del tipo documental.

Por otro lado, uno de los puntos en los que me encuentro de acuerdo, es que la figura de la sentencia anticipada es como una devolución al sistema de la escrituralidad. Pues, en el marco del proceso se omitiría cualquier aspecto oral que se pueda dar con las audiencias. Lo cual, desde mi punto de vista, es un mecanismo eficaz para que la jurisdicción de lo contencioso administrativo pueda moverse, avanzar y evitar el constante estado de morosidad procesal que lo ha caracterizado durante muchos años.